

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE CAROLINA**

CODIGO DE ÉTICA
Junta Local de Desarrollo Laboral
2016



DR. JOSE N LUGO MONTALVO
Presidente Junta Local

ÍNDICE

Introducción	2
Composición de la Junta Local	2-3
Funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral	3-4
Título	4
Definiciones	4-8
Jurisdicción y Alcance	8
Comité de Querellas	9
Consideraciones Generales	9-10
Prohibiciones Éticas de Caracter General	10-12
Prohibiciones Relacionadas con la Representación de Intereses Conflictivos	12-13
Sanciones	13-14

CODIGO DE ÉTICA

I. Introducción

La Junta Local de Desarrollo Laboral de Carolina (en adelante JLDLC o Junta Local) es un organismo creado de conformidad con la Ley Publica 113-128 del 22 de julio de 2014 conocida en español como "*Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral*" (WIOA, por sus siglas en inglés), Sección 107. A tales fines, la nueva Ley WIOA, requiere que se establezca una nueva Junta Local, en la cual se estarían delegando las operaciones administrativas, que se realizaban por la anterior junta bajo la extinta Ley WIA (*Workforce Investment Act.*)

Conforme al Artículo 5.1 (8) de la Ley de Ética Gubernamental, Ley 1-2011, según enmendada, (en adelante Ley de Ética), los integrantes de la Junta Local, como representantes del interés público, del sector privado o del sector gubernamental, que sirven a la misma están exentos de rendir los informes financieros de dicha ley. Sin embargo, por definición, el Área Local es una agencia de gobierno que tiene que guiarse por las más altas normas de conducta ética por ser recipiente de fondos públicos. Es por ello que se espera de la Junta Local opere con honradez y transparencia, y que sus miembros trabajen para esta dependencia bajo los estándares de integridad, probidad, transparencia y eficiencia.

A. Composición de la Junta Local

La JLDLC estará compuesta, como mínimo, por los siguientes representantes, según definidos en la Sección 107 (2) (A) (B) (C) (D) de la Ley WIOA.

1. Representantes de Negocios;
2. Representantes de la Fuerza Laboral;

3. Representantes de Entidades Administradoras de Actividades de Educación y Adiestramientos;
4. Representante de Entidades Gubernamentales, de Desarrollo Económico y Comunitario.

Para el detalle de la composición de cada una de estas áreas, refiérase al Reglamento Interno de la Junta Local.

B. Funciones de la Junta Local de Desarrollo Laboral

Conforme a la sección 107(d) de WIOA, las funciones de la Junta Local incluyen las siguientes:

1. Establecer un plan local;
2. Realizar un análisis de mercado laboral e investigación regional de la fuerza laboral;
3. Convocar, Agenciar, Fortalecer a los integrantes ("*stakeholders*") del Sistema de desarrollo en la fuerza laboral;
4. Realizar los compromisos patronales necesarios para atraer una gama de diversos patronos y con entidades en la regional para promover los representantes de negocios;
5. Desarrollo de Carreras ("*Career Pathway*") con los representantes de los programas de educación secundaria y postsecundaria;
6. Realizar esfuerzo para identificar y promover estrategias e iniciativas probadas y prometedoras que satisfagan necesidades de los patronos, trabajadores y buscadores de empleo ("*jobseekers*");
7. Desarrollar estrategias para la utilización de tecnología;
8. Supervisar las actividades de inversión en la fuerza laboral de jóvenes; las actividades de adiestramiento y empleo y el sistema de gestión única;
9. Trabajar en la negociación de las medidas locales de ejecución;
10. Realizar la selección de los Operadores y Proveedores

- a. Selección Operadores de CGU
- b. Selección Operador de Programa de Jóvenes
- c. Identificación de Proveedores de Servicio de Adiestramiento
- d. Identificación de Proveedores de Servicio de Carrera
- e. Requisito Selección de Cliente "customers choice".

II. TITULO

Este Código se conocerá como el Código de Ética de la Junta Local de Desarrollo Laboral del Municipio de Carolina.

III. DEFINICIONES

1. **Alcalde:** Principal Ejecutivo Electo del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina.
2. **Análisis de Costo:** la revisión y evaluación de cada elemento dentro del costo para determinar cuan razonable, aplicable y permisible son dichos costos.
3. **Asunto:** echo en el que existe una participación sustancial de parte de algún miembro, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local. Se exceptúa de esta definición cuando el asunto trate sobre una legislación, reglamentación, norma o programa de aplicación general, sin que aluda a situaciones particulares, o cuando exista un beneficio derivado que sea incidental, como consecuencia de pertenecer a alguna asociación o grupo determinado.
4. **Bienes:** aplicable en general a cualquier cosa que puede constituir riqueza y/o fortuna.
5. **Conflicto de Interés Directo:** surge cuando un miembro, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local, o cualquier familiar inmediato de este propone

un acuerdo financiero o propuesta de servicios entre la Junta Local y la entidad que representa, vota y toma participación activa en el proceso de toma de decisiones interna de la Junta Local relacionada con la aprobación de dicho acuerdo o propuesta.

6. **Conflicto Organizacional:** surge cuando una organización (representada por uno o más individuos participando en un proceso de licitación) puede beneficiarse económicamente, directa o indirectamente, de la otorgación de un contrato.
7. **Conflicto Personal:** existe cuando un miembro, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local tiene intereses opuestos duales.
8. **Miembro de la Junta Local:** persona nombrada por el Principal Ejecutivo Electo para formar parte de la Junta Local.
9. **Contrato:** entrar en acuerdo; convenio para prestar un servicio o para ejecutar una obra material. Documento que contiene todos los elementos esenciales y condiciones necesarias para lograr un acuerdo mutuo.
10. **Contribución:** cualquier pago, regalo, suscripción, comisión, concesión, beneficio, propina, préstamo, adelanto, soborno o cualquier promesa o acuerdo de concederlo.
11. **Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo del Área Local de Desarrollo Laboral de Carolina (ALDLC)
12. **Entidad:** Una colectividad, corporación, ente o ser.
13. **Ética:** Disciplina filosófica que tiene como objeto los juicios de valor cuando se aplican a la distinción entre el bien y el mal. Parte de la filosofía que a

partir de unos principios, vivencias, actitudes o influencias intenta determinar las normas o el sentido del obrar humano, tanto individual como social, moral, natural o filosófico.

14. **Familia Inmediata:** incluye cónyuge, hijos(as), padres, hermanos(as), tíos(as), sobrinos(as) y cualquier otra persona dependiente directamente del miembro.
15. **Dependiente:** Una persona soltera, menos de veintiún (21) años, que viva bajo el mismo techo del miembro, oficial, funcionario o empleado.
16. **Honorario:** pago en dinero, o en otra forma, recibido por un miembro, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local, o su cónyuge, por su presencia en una actividad, por pronunciar un discurso, conferencias, escribir artículos o asistir a reuniones.
17. **Información Confidencial:** información disponible al *miembro*, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local, que solo pueda ser obtenida mediante su afiliación a la Junta Local o al Área Local, y la cual no es de conocimiento común del público en general.
18. **Ingreso:** todo ingreso de cualquier procedencia, incluyendo, pero no limitado a las siguientes categorías:
19. **Interés Económico Directo:** existe cuando el miembro, oficial, funcionario o empleado de la Junta es parte en el contrato.
20. **Interés Económico Indirecto:** existe cuando se tenga algún interés en las ganancias, producto de un contrato.

21. **Interés o Participación Contratante:** la propiedad de más del cincuenta por ciento (50%) de una entidad, negocio, bien o la propiedad de una parte suficiente para otorgar el control de efectividad de las decisiones.
22. **Licitación:** acción y efecto de precio por un servicio o material en subasta.
23. **Socio:** persona designada por el Principal Ejecutivo Electo del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, nombrado como miembro de la Junta Local en representación del Sector Público.
24. **Oficial de Enlace:** miembro oficial, funcionario o empleado designado por la junta Local para coordinar y poner en vigor el programa y Código de Ética.
25. **Participación Directa o Indirecta:** participación activa en el proceso de decisiones, aprobación, denegación, recomendación, preparación de cualquier requisición de compras o propuesta, influencia sobre el contenido de alguna especificación o estándar de licitación, ofrecimiento de consejos, investigación, auditoría o en cualquier otra capacidad consultiva.
26. **Persona Privada:** incluye las personas naturales y las jurídicas o grupos de personas, un individuo, sociedad, corporación o una organización pública o privada.
27. **Querellado:** miembro, oficial, funcionario, empleado o ex-miembro, ex oficial, ex-funcionario o ex-empleado contra quien se presenta una querrela.
28. **Querellante:** persona, real o jurídica, que radica una querrela en contra de un miembro oficial, funcionario o empleado de la Junta.
29. **Reembolsos:** cualquier pago o cosa de valor, recibida que no sea un regalo, para cubrir gastos de viajes y gastos relacionados con el mismo.

30. **Regalo:** pago o enriquecimiento sin una contraprestación equivalente, o recibíéndose una de menor valor. Dádiva a título gratuito incluyendo, entre otros, dinero, bienes o cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, concesión, beneficio, descuentos, o atenciones especiales.
31. **Responsabilidad Oficial:** autoridad directa administrativa u operacional, sea de carácter intermediario o final, ejercitada ya sea solo o con otros, personalmente o a través de subordinados, para aprobar, denegar o dirigir programas a niveles locales, estatales y federales.
32. **Servicio:** lo que se hace en provecho de alguien, por atención o por amistad, utilidad que uno obtiene de lo que otro hace en atención suya.
33. **Unidad Familiar:** aquellos cuyos asuntos financieros estén bajo el control del miembro de la Junta.

IV. JURISDICCION Y ALCANCE

Se establece este Código de Ética en cumplimiento de la Ley Pública 113-128 del 22 de julio de 2014 conocida en español como "*Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral*" (WIOA, por sus siglas en inglés), y la Ley de Ética Gubernamental, Ley 1-2011 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Este Código de Ética regirá las actuaciones de los miembro, oficiales, empleados y funcionarios de la Junta Local de Inversión. Se establecen ciertas disposiciones en cuanto a la aprobación de normas para regir la conducta de los miembros, oficiales, funcionarios y empleados de la Junta Local.

V. *Comité de Querellas*

- a. El Presidente de la Junta designará un Comité de Querellas, de hasta cinco (5) miembros de la Junta. Esta designación se realizará al inicio de cada año natural y tales designaciones permanecerán hasta que sus sucesores sean nombrados.
- b. El Quorum de dicho comité lo constituirán la presencia de un mínimo de tres (3) de sus miembros.
- c. Dicho Comité recibirá no más tarde de cinco (5) días laborables copia de la Querella radicada, para ser investigada y adjudicada conforme a este Reglamento. Simultáneamente se notificará al Querellado con copia de la misma.
- d. Las Querellas no tienen que estar juramentadas. Sin embargo, en caso de que una mayoría de los miembros así lo requieran, podrán solicitar al Querellante que juramente la misma.
- e. Toda Querella será investigada y resuelta en un término no mayor de treinta días. Este plazo podrá ser prorrogado por justa causa, pero nunca mayor a los veinte días calendarios adicionales.
- f. Al momento de celebrar una vista, se requerirá notificar al Querellado copia de la Querella con la citación a la vista con no menos de diez (10) días antes de la celebración a la misma.
- g. El Asesor Legal del Área Local fungirá como asesor legal para la celebración de la Vista y rendición de informe final.

VI. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Los miembros, oficiales, empleados y funcionarios de la Junta Local de Inversión deberán observar las máximas y los principios de excelencia y honestidad que cobijan a su profesión, además de las normas o cánones éticos de la Asociación o Colegio al cual pertenece y que reglamenta su oficio o profesión, tanto en la relación con sus competidores como con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el caso de personas que no pertenezcan a un Colegio o Asociación, o en el caso de asociaciones y colegios que no posean un canon de ética para sus miembros, deberán observar los principios generales de conducta ética que se consideran razonables en su profesión u oficio.
2. El miembro, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local procurará un trato profesional y respetuoso para con los funcionarios o empleados públicos del Área Local, los funcionarios ejecutivos y exigirá lo mismo de estos en todo momento.
3. Se espera que los integrantes de la Junta Local de Desarrollo Laboral de Carolina, asuman un compromiso ético y social hacia los ciudadanos a los que servimos, como la promoción de la igualdad social y el fortalecimiento de la democracia. Para ello, se debe estar preparado para poner en práctica políticas que beneficien al país y a la comunidad carolinense en el ámbito social, económico y laboral.

VII. PROHIBICIONES ETICAS DE CARACTER GENERAL

1. Ningún miembro, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local utilizará los deberes y facultades de su cargo para obtener, directa o indirectamente, para él, para la entidad que representa o para un miembro de su familia inmediata, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la *Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral* y la Ley de Ética Gubernamental. En caso

de conflicto en la interpretación de ambas, prevalecerá la disposición de la Ley Federal WIOA.

2. Ningún miembro, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local revelará o utilizará la información confidencial, adquirida por razón de su cargo, para fines ajenos a su encomienda ante la Junta Local, ni para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para él, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad que represente o pueda estar relacionada a su empresa o negocio.
3. Ningún miembro, oficial, funcionario o empleado solicitará, ni aceptará bien alguno de valor económico como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su cargo.
4. Ningún miembro, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local aceptara o solicitara de personal alguna, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio, entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, prestamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de ellos este influenciada a favor de esa, o cualquier otra persona.
5. Ningún miembro, oficial, funcionario o empleado de la Junta Local aceptara o solicitara un empleo o relaciones contractuales de negocio con una persona, negocio o entidad que haga negocio con la Junta Local, cuando él tenga la facultad para decidir o influenciar las actuaciones de la Junta Local, o de algún comité de trabajo de la Junta Local.
6. Ningún miembro, oficial, funcionario o empleado podrá representar, directa o indirectamente, a persona privada alguna para lograr la aprobación de una propuesta o de un contrato, si él o algún miembro de su familia inmediata ha participado o participara o probablemente participara en su capacidad oficial en el proceso de toma de decisiones para aprobar la propuesta o contrato.

7. Ningún miembro, oficial, funcionario o empleado que haya sido convicta por delitos contra el erario, la fe pública, o que involucren el mal uso de los fondos o propiedad pública podrá pertenecer a la Junta Local.

VIII. PROHIBICIONES RELACIONADAS CON LA REPRESENTACION DE INTERESES CONFLICTIVOS CON LAS FUNCIONES DE LA JUNTA LOCAL

1. Ningún miembro de la Junta Local podrá votar ni participar en la toma de decisiones sobre cualquier materia bajo su consideración relacionada con el ofrecimiento de servicios a ofrecerse por dicho miembro (o por la entidad que directamente represente) o que proveerá beneficios financieros a dicho socio o miembro de su unidad familiar o involucrarse en cualquier otra actividad que el Gobernador determine que constituye un conflicto de interés especificado en el Plan Estatal.

Asimismo, deberá notificar por escrito a la Junta Local de Inversión su interés (o el de la entidad que representa) sobre su intención de someter cualquier solicitud o propuesta para ofrecer servicios o sobre cualquier materia que provea beneficio económico a dicho miembro o su familiar inmediato.

2. Ningún miembro oficial, funcionario, empleado o voluntario de la Junta Local podrá divulgar los nombres de los licitadores.
3. Ningún miembro, oficial, funcionario o empleado podrá divulgar información confidencial sobre, pero no limitado a información técnica (dentro de las propuestas), costo por unidad, costos totales de las propuestas, data del personal o cualquier otra data que pueda interpretarse como exclusiva y confidencial para cada licitador en particular.

4. Ningún miembro, oficial, funcionario o empleado divulgara el proceso de evaluación y selección de propuesta que pueda limitar la competencia justa entre licitadores y proponentes.
5. Ningún miembro, oficial, funcionario, empleado o miembro de su unidad familiar, solicitara o aceptara reembolsos de parte de un licitador o proveedor de servicio actual o potencial para cubrir sus gastos personales de viajes y gastos relacionados con los mismos.

IX. SANCIONES

Si algún miembro oficial, funcionario o empleado de la Junta Local viola este Código de Ética, será sujeto a sanciones. Cualquier ciudadano privado o cualquier funcionario o empleado del Área Local o de la Junta Local podrá radicar una querrela escrita ante el Comité Ejecutivo de la JLDLC a través de su Director Ejecutivo o ante la Oficina de Ética Gubernamental.

De optar por la primera opción, este Comité tendrá un periodo de cinco (5) días laborables para atender la querrela. Se entrevistará tanto al querellante como al querellado. Se le notificara por escrito la recomendación final del comité al querellante, querellado y a la Junta de Directores de la Junta Local de Inversión.

Una vez determinada la sanción aplicable, la Junta de Directores de la Junta Local tendrá diez (10) días laborables para notificarla por escrito a todas las partes concernientes.

Si el querellado no está de acuerdo en la determinación final de la Junta Local una vez concluida la investigación, tendrá diez (10) días para notificarlo al Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo de Carolina. De radicarse una petición de revisión, el querellado aceptara el proceso establecido por dicha agenda para atenderle.

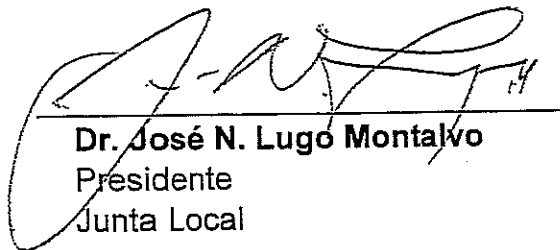
Si el querellado no está conforme con la investigación y los resultados de la misma, podrá radicar una querrela escrita ante la Oficina de Ética Gubernamental del Gobierno de Puerto Rico.

Una vez resuelta la querrela y de la investigación demostrará que el miembro, oficial, funcionario o empleado, o algún miembro de su unidad familiar ha recibido bienes, honorarios, regalos, reembolsos o cualquier otro ingreso no permitido por este Código, la Junta Local, con el voto mayoritario de sus miembros, impondrá una o varias de las sanciones establecidas a continuación:

1. Pagar al Estado como sanción civil una suma equivalente a tres veces el valor del beneficio económico recibido;
2. Amonestación escrita; o
3. Remoción del puesto.

Este Código de Ética de la Junta Local de Inversión se convierte en parte integral del reglamento de la organización.

APROBADO hoy día 10 de agosto de 2016.



Dr. José N. Lugo Montalvo
Presidente
Junta Local

